



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe y anexos allegados por la EPS SURAMERICANA S.A en el que hace relación de cada uno de los procedimientos solicitados en la acción de tutela y nos indica que los exámenes y/o ayudas diagnósticas POTENCIALES EVOCADOS MIOGENICOS VESTIBULARES CERVICALES, POTENCIALES EVOCADOS MIOGENICOS VESTIBULARES OCULARES Y REFLEJO VESTIBULO OCULOMOTOR ASISTIDO O VIDEO ASISTIDO O VIDEO HEAD – IMPULSE TEST se encuentran direccionados a la **CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE ANTIOQUIA S.A**; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la mentada IPS, para que en el menor tiempo posible disponga la programación de los servicios de salud objeto de la tutela.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE ANTIOQUIA S.A. - ORLANT S.A.**, por el término de **cuatro (4) horas siguientes al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la **EPS SURAMERICANA S.A y anexos**, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a LA CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE ANTIOQUIA S.A.-ORLANT, integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se

entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la **CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE ANTIOQUIA S.A.-ORLANT- S.A.**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término del término de las 4 horas siguientes a la de la notificación programen para fechas próximas a la señora **MÓNICA PATRICIA ZAPATA SANCHEZ**, las pruebas diagnósticas denominadas **VIHIT ESTUDIO DEL REFLEJO OCULOMOTOR ASISTIDO DE LOS CANALES SEMICIRCULARES; POTENCIALES EVOCADOS MIOGENICOS VESTIBULARES OCULARES VEMPS y POTENCIALES EVOCADOS MIOGENICOS VESTIBULARES CERVICALES VEMPS**, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la accionante, que tiene programada la consulta con especialista en otología para el día 2 de mayo de 2022 y la inoportunidad que la EPS accionada ha observado frente a los requerimientos de salud de la accionante.

Librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

